



Expediente: PAOT-2023-6851-SPA-4978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4501 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-6851-SPA-4978, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) golpeaba a sus dos perros y estos lloraban (...) esos perros viven en la parte baja de la casa (...) nunca sacan a los perros a pasear y constantemente les están pegando, siempre los tienen abajo abandonados, con la luz apagada y con el frío (...) si ladran o se escucha que se mueven les pegan (...) tienen a los dos perros sin atenciones y cuidados (...) [Ubicación de los hechos: Agiabampo, número 44, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

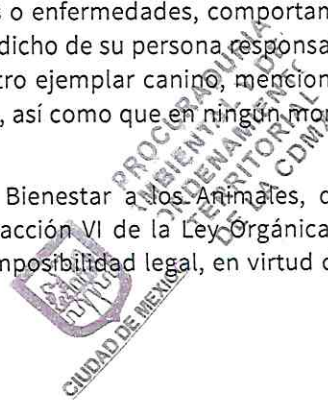
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Agiabampo, número 44, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Agiabampo, número 44, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o enfermedades, comportamiento sociable, deambulando libremente, contando con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable es alimentado con croquetas y se le proporcionan paseos por las noches, respecto al otro ejemplar canino, mencionó que hace dos meses estuvo alojado de manera temporal, no obstante ya no se encontraba, así como que en ningún momento ha ejercido algún tipo de maltrato contra el ejemplar de la raza husky.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2023-6851-SPA-4978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4501 -2024

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en Agiabampo, número 44, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza husky, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o enfermedades, comportamiento sociable, deambulando libremente, contando con recipiente de agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable es alimentado con croquetas y se le proporcionan paseos por las noches, respecto al otro ejemplar canino, mencionó que hace dos meses estuvo alojado de manera temporal, no obstante ya no se encontraba, así como que en ningún momento ha ejercido algún tipo de maltrato contra el ejemplar de la raza husky.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
 CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
 AMBIENTAL Y DEL  
 ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL  
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KEH/HAGM/ERR